

17

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 4 FEB 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: ALIMENTOS - EXONERACION
No. 11001-31-10-022-2020-00113-00

Verificadas las gestiones y diligencias realizadas por la actora para lograr la integración del contradictorio, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de la demanda y guardó silencio.

Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día 14 del mes de mayo de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas a solicitud de la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Parte demandada: No solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-